

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 363/2002. (PD. 877/2003).*

Número de identificación general: 2905441C20024000341.  
Juzgado: Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Fuengirola.

Juicio: J. Verbal (N) 363/2002.  
Parte demandante: Miguel y Rodríguez S.L.  
Parte demandada: Alice Choyin Wilson.  
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Fuengirola (Málaga) a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. cuatro de Fuengirola y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado a instancias de Miguel y Rodríguez S.L. representado por el Procurador don Miguel Angel Cobos Berenguer, dirigido por el Letrado José Antonio Sánchez Berdejo, contra doña Alice Choyin Wilson, que permaneció en estado procesal de rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en cuanto sigue:

F A L L O

Que estimando la acción de desahucio por falta de pago interpuesta por Miguel y Rodríguez, S.L. contra Alice Choyin Wilson declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Conjunto Residencial Complejo Myramar trastero 7, del bloque 8-4 por falta de pago de las rentas; condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución, así como a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá a su lanzamiento a su costa; todo ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este juicio.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3.3.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Fuengirola, a tres de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ  
DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 156/2002. (PD. 873/2003).*

Procedimiento: Cantidad 156/2002. Negociado: AM.  
De: Don Juan José Doblas Peña.  
Contra: H.F.B. Control Integral, S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2002 a instancia de la parte actora don Juan José Doblas Peña contra H.F.B. Control Integral, S.L. sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 13.11.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juan José Doblas Peña contra H.F.B. Control Integral, S.L., debo condenar y condeno a la demandada abonar al actor 2.022,77 euros, más el 10% de interés legal por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria núm. 1255 0000 65 0156 00, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado H.F.B. Control Integral, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Fra., a 10 de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 53/2002. (PD. 872/2003).*

Procedimiento: Cantidad 53/2002 Negociado: AM.  
De: Don Juan López Avila.  
Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2002 a instancia de la parte actora don Juan López Avila contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 28.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por don Juan López Avila contra las empresas Gesycon 928 Construcciones, S.L. y Lupaco, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone a don Juan López Avila la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe

de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0053/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 52/2002.  
(PD. 871/2003).*

Procedimiento: Cantidad 52/2002 Negociado: AM.

De: Don José López Barba.

Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2002 a instancia de la parte actora don José López Barba contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 28.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo. «Que estimando la demanda interpuesta por José López Barba, contra las empresas Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a don José López Barba la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0052/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, 10 de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 51/2002.  
(PD. 869/2003).*

Procedimiento: Cantidad 51/2002 Negociado: AM.

De: Don David Rodríguez de Medina Borrego.

Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2002 a instancia de la parte actora don David Rodríguez de Medina Borrego contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente: Fallo. «Que estimando la demanda interpuesta por David Rodríguez de Medina Borrego contra las empresas Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone a don David Rodríguez de Medina Borrego la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0051/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 913/2001.  
(PD. 868/2003).*

Procedimiento: Cantidad 913/2001 Negociado: AM.

De: Don Juan Luis Sánchez Caña.

Contra: Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2001 a instancia de la parte actora don Juan Luis Sánchez Caña contra Prada Medel, S.C y Dolmen Obras y Servicios, S.A., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 15.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la demanda formulada por don Juan Luis Sánchez Caña contra Prada Medel, S.C, y Dolmen Obras y Servicios, S.A., debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a abonar al demandante 2.708,27 euros, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses